



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, a los 20 días del mes de Diciembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 10 (Comercio en General)**, integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto y Dra. Bettina Fernández; B) delegados de los trabajadores Sres. Ana Rey y Favio Riveron (FUECYS) y el delegado del **Subgrupo No. 06: Casas de Música**, Sr. Marcelo Sasía y C) delegado de los empleadores: Dr. Diego Yarza (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) en representación de los empresarios del subgrupo N°6 Casas de Música, arriban al acuerdo de Consejo de Salarios:

**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025 disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales nominales el 1° de julio 2023, 1° enero de 2024, 1° de julio 2024 , 1° de enero de 2025.

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Las normas del presente tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Casas de Música.

Se excluye de los alcances de este acuerdo al personal con cargos superiores a los laudados.

**TERCERO: Ajustes Salariales**

**1) Ajuste salarial al 1° de Julio 2023.**

Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes fijados en acta de Consejo de Salarios - Correctivo final de fecha 25 de julio 2023- de **3,56%** compuesto por la suma de 2,7% por concepto de inflación semestral proyectada y 0,86% por concepto de correctivo final (50% del saldo pendiente)

Como consecuencia del ajuste que viene de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/7/2023 y hasta el 31/12/2023 (por 44 horas semanales de labor) que se detallan en el anexo I

**2) Ajuste salarial al 1° de enero de 2024**

Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 de **5,26 %** compuesto por la suma de 4,4% por concepto de inflación semestral proyectada y 0,86 % por concepto de

saldo de correctivo final.

La recuperación pendiente del Correctivo Final (1,72%), según acta de Consejo de Salarios de fecha 25/7/23, se salda con el presente ajuste.

Como consecuencia del ajuste que viene de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2024 y hasta el 1/7/2024 (por 44 horas semanales de labor) son los detallados en el anexo II

### 3) Ajuste salarial al 1° de julio de 2024

Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2024 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 de **1,3%** por concepto de inflación semestral proyectada.

### 4) Ajuste salarial al 1° de enero de 2025.

Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2025 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de **4,2 %** por concepto de inflación semestral proyectada.

**CUARTO:** Los incrementos porcentuales establecidos en la cláusula tercera , no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones.

**QUINTO: Composición del salario mínimo.** Los salarios mínimos podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones (como por ejemplo alimentación y transporte) a que referencia el artículo 167 de la Ley N° 16.713, no pudiendo superar estas últimas el 20% de la remuneración correspondiente. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

**SEXTO: Ajustes sobre las partidas fijas.** En aquellos casos en que los salarios mínimos estén compuestos por partidas fijas y variables, la partida fija deberá ajustar en los mismos porcentajes y oportunidades que los ajustes salariales previstos en las cláusulas tercera y cuarta del presente acuerdo.

### SÉPTIMO: Correctivo por IPC.

#### I) A los 12 meses de vigencia del presente acuerdo 1/7/24

Se aplicará un ajuste salarial en más o en menos por la diferencia entre la inflación

real acumulada durante el período 1/7/23 – 30/6/24 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

**II) A los 24 meses de vigencia del presente acuerdo 1/7/25**

Al final del acuerdo, se aplicará, un ajuste salarial en más o en menos por la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1/07/24 - 30/06/25 y la acumulación de la inflación proyectada otorgada en el mismo período.

**OCTAVO:** Aquellas empresas que con anterioridad a la firma del presente acuerdo hayan adelantado el correctivo inflacionario y/o hayan efectuado un adelanto a cuenta, debidamente documentados, podrán descontar el anticipo del porcentaje fijado dentro del primer ajuste de salarios a aplicarse.

**NOVENO:** Se mantienen vigentes los beneficios pactados en los acuerdos, convenios y resoluciones de consejo de salarios anteriores que no se contrapongan con el presente.

**DÉCIMO: Ampliación de la licencia extraordinaria para víctimas de violencia doméstica.** Se amplía lo establecido en cláusula décimo cuarto: "Licencia extraordinaria para personal dependiente víctima de violencia doméstica" según acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 10 de diciembre de 2018, se adicionan dos días mas al beneficio de licencia extraordinaria con goce de sueldo, sin pérdida salarial de ningún tipo, a las víctimas de violencia doméstica que refiere la Ley 19.580 ( la Ley otorga 24 hs a partir de la presentación de la denuncia, prorrogable por 24 hs más en caso de disponerse medidas cautelares) y se extiende a todos los trabajadores sin distinción de identidad de género. La víctima de violencia doméstica deberá presentar a la empresa el comprobante de la denuncia policial o penal para justificar.

**DÉCIMO PRIMERO: Salud Mental:** A los efectos del abordaje de los problemas relacionados con efectos de salud mental que las y los trabajadores pudieran padecer, las partes acuerdan exhortar a la difusión y al estricto cumplimiento de la Ley 19.529 sobre Salud Mental y su Decreto Reglamentario Nro 226/2018.

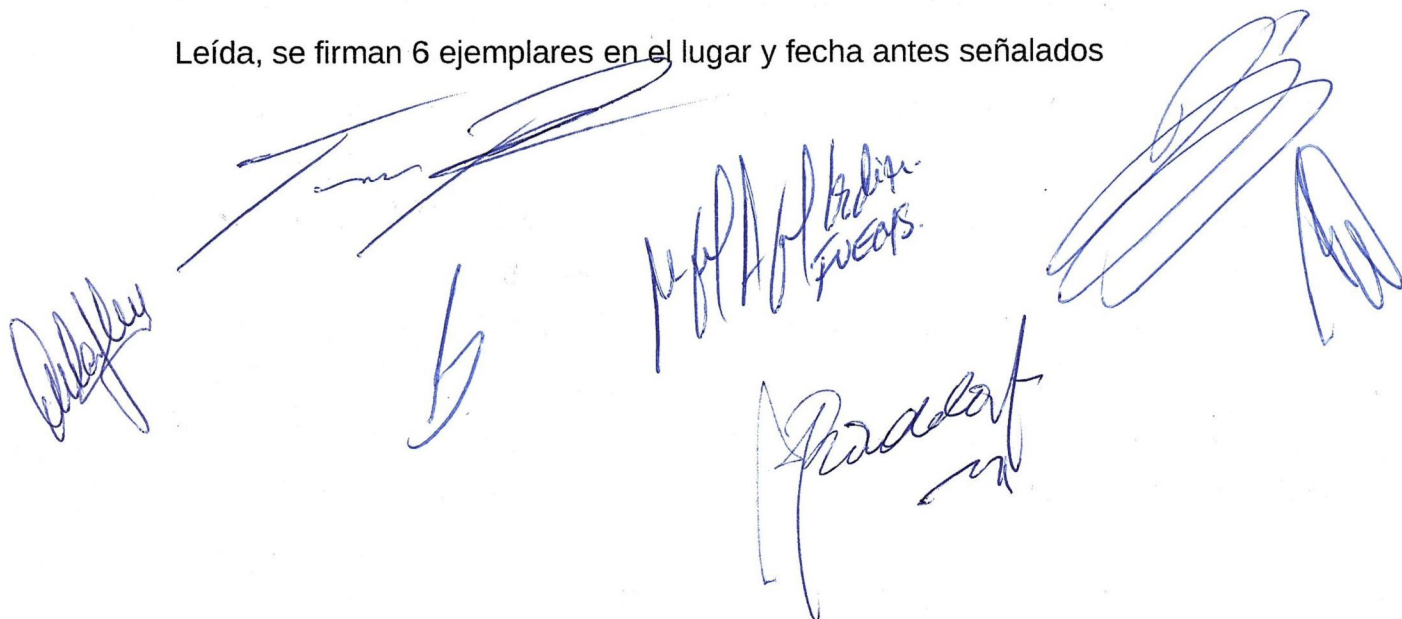
**DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula Prevención de Conflictos.** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se

deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 10 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas décimo séptimo y décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.

**DÉCIMO TERCERO: Cláusula de paz laboral.**

Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguno ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores, o por la Federación de Empleados del Comercio.

Leída, se firman 6 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados



**ANEXO I**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>01/07/23</b>
Cadete	24386
Limpiador	24386
Peón	24386
Auxiliar de venta	25920
Auxiliar de empaque	25920
Auxiliar de depósito	25920
Auxiliar de expedición	25920
Auxiliar de taller	25920
Auxiliar de administración	25920
Portero recepcionista	26950
Vendedor de segunda	26950
Auxiliar 2° de administración	26950
Medio oficial técnico	26950
Digitador	26950
Encargado de limpieza	26950
Profesor segundo	26950
Auxiliar cajero general	27908
Cajero de ventas	27908
Empaquetador	27908
Auxiliar de sucursal	27908
Chofer	27908
Telefonista	27908
Auxiliar de promoción	27908
Diseñador gráfico	27908
Vidrierista	27908
Auxiliar de compra	27908
Auxiliar de export. e importación	28783
Auxiliar de producción	28783
Profesor primero	28799

*M. P. A. G. B. R. M. S. W. C. P. S.*

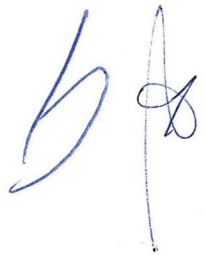
*[Signature]*

*[Signature]*

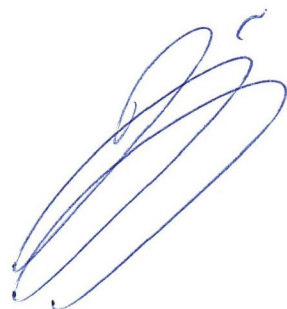
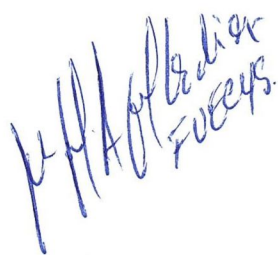
*[Signature]*

*[Signature]*

Vendedor primero	28799
Auxiliar 1° de administración	28799
Oficial técnico	28799
Cobrador	28799
Operador	28799
Vendedor de plaza	30243
Viajante	30243
Sub encargado de crédito y cobranza	30243
Coordinador escuela de música	30243
Encargado de depósito	31107
Encargado de expedición	31107
Cajero general	31107
Encargado de sección	31680
Encargado de sucursal	31680
Secretaria	31680
Encargado de exportación e importación	31680
Encargado de compras	33480
Ayudante de contador	33480
Encargado de créditos y cobranzas	33480
Encargado de finanzas	33480
encargado de Adminis	33480
Supervisor	33480
Jefe de taller	35080
Jefe de Impor y Export.	35080
Jefe depto produccion y promoc de fonogramas	35080
Jefe de Ventas	35080
Quebranto Caja	1396



PPA  
FOLIOS



**ANEXO II**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>01/01/24</b>
Cadete	25669
Limpiador	25669
Peón	25669
Auxiliar de venta	27283
Auxiliar de empaque	27283
Auxiliar de depósito	27283
Auxiliar de expedición	27283
Auxiliar de taller	27283
Auxiliar de administración	27283
Portero recepcionista	28368
Vendedor de segunda	28368
Auxiliar 2° de administración	28368
Medio oficial técnico	28368
Digitador	28368
Encargado de limpieza	28368
Profesor segundo	28368
Auxiliar cajero general	29376
Cajero de ventas	29376
Empaquetador	29376
Auxiliar de sucursal	29376
Chofer	29376
Telefonista	29376
Auxiliar de promoción	29376
Diseñador gráfico	29376
Vidrierista	29376
Auxiliar de compra	29376
Auxiliar de export. e importación	30297
Auxiliar de producción	30297
Profesor primero	30314
Vendedor primero	30314
Auxiliar 1° de administración	30314
Oficial técnico	30314
Cobrador	30314
Operador	30314

*Prof. J. J. J. J. J.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Vendedor de plaza	31834
Viajante	31834
Sub encargado de crédito y cobranza	31834
Coordinador escuela de música	31834
Encargado de depósito	32743
Encargado de expedición	32743
Cajero general	32743
Encargado de sección	33346
Encargado de sucursal	33346
Secretaria	33346
Encargado de exportación e importación	33346
Encargado de compras	35241
Ayudante de contador	35241
Encargado de créditos y cobranzas	35241
Encargado de finanzas	35241
encargado de Adminis	35241
Supervisor	35241
Jefe de taller	36925
Jefe de Impor y Export.	36925
Jefe depto produccion y promoc de fonogramas	36925
Jefe de Ventas	36925
Quebranto Caja	1469

Prof. Alfonso  
FUECAS.